

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 675**

1 de noviembre de 2021

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Matías Rosario*; la señora *Morán Trinidad*; el señor *Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos Y Energía

LEY

Para añadir un sub inciso (d) al inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”, a los fines de incluir dentro de la definición del Energía Renovable Alternativa la utilización de tecnologías basadas en hidrógeno, a tenor con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de Estados Unidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es física y socialmente vulnerable a los efectos inminentes del cambio climático. Para la región del Caribe los efectos se pronostican en términos de períodos largos y severos de sequía, alternados por períodos igualmente intensos y prolongados de lluvia y la exposición a eventos extremos, tales como huracanes, inundaciones, deslizamientos y enfermedades transmitidas por vectores. El sector que primariamente contribuye a las emisiones de efecto invernadero es el de la energía, por lo que se hizo necesario un cambio en la política pública energética de nuestro archipiélago.

A esos fines, la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, estableció una nueva política pública energética puertorriqueña y creó los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente y confiable, con tarifas

justas y razonables para todas las clases de consumidores. La abarcadora legislación enmendó la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” para establecer una nueva y ambiciosa Cartera de Energía Renovable hasta alcanzar un 100% de energía provenientes de fuentes renovables para el 2050 y promover la integración de energía limpia.

Al mismo tiempo y acorde con la nueva Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al cambio climático y los procesos de mitigación, adaptación y resiliencia por sectores. Por ser el sector de la energía uno de los que contribuyen principalmente a las emisiones de gases de efecto invernadero, la legislación está cimentada en un profundo compromiso de implementar un sistema energético con bajo uso de petróleo y erradicación de generación a base de carbón, promover sistemas de energía renovables o alternativa más eficientes, y mejorar la eficiencia energética, entre otras. A esos fines, dicha legislación enmendó la citada Ley 82 para conformarla a la nueva política pública energética.

Actualmente, la Ley 82-2010, define como energía renovable alterna la energía derivada de las siguientes fuentes: 1) combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario; 2) digestión anaeróbica; y 3) pilas de combustible (“fuel cells”, en inglés). No obstante, un gran sector apunta a que el hidrógeno puede ser considerado como una fuente de energía renovable alterna. Este es el elemento más básico que conocemos y uno de los más comunes en el universo. El hidrógeno puede ser utilizado como fuente alterna de energía para: la generación de energía eléctrica; los sectores industriales y en la transportación. La utilización del hidrógeno como fuente alterna de energía promete contrarrestar algunos de los efectos nefastos que han tenido los combustibles fósiles en el medioambiente mediante la reducción de emisión de gases con efecto de invernadero, cumpliendo así con la política pública de cambio climático.

El *American Jobs Plan* del Presidente Biden contempla una inversión billonaria destinada a desarrollar tecnología que atienda la crisis climática y posicione a la nación americana como líder en el desarrollo de tecnología de energía limpia. El hidrógeno es protagonista en la estrategia de investigación y desarrollo relacionada a combatir el cambio climático. Una política pública que incluya el hidrógeno como fuente alterna de energía hará posible una integración a gran escala de energía renovable eficiente en la red energética.

Un sinnúmero de países como Estados Unidos, naciones de Europa, Asia y Oceanía han anunciado políticas públicas relacionadas a la promoción del hidrógeno como fuente alterna de energía, ante el consenso que existe sobre la necesidad de combatir el cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases con efecto de invernadero.

Esta administración le hizo un compromiso al Pueblo, de procurar lograr un desarrollo socioeconómico de progreso y calidad de vida para nuestra gente, pero comprometidos a su vez con que el mismo sea en armonía con nuestro ambiente y protección de nuestros recursos naturales. Por ello, nos comprometimos con modernizar nuestra infraestructura de producción energética y otros componentes de nuestro sistema de manera que permita la inyección de más energía producida por medios renovables “sin que comprometa la estabilidad, calidad y suministro de la energía eléctrica en Puerto Rico”. Véase Puerto Rico PROMETE, Página 61.

Puerto Rico puede contribuir en el frente común contra el cambio climático. En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente incluir el hidrógeno como una fuente alterna de energía en el Art. 1.4 inciso (13) de la Ley 82-2010 para impulsar la política pública plasmada en dicha Ley. De esta forma, fomentamos la causa global contra el cambio climático, al mismo tiempo que procuramos la estabilización de los costos energéticos en Puerto Rico. En fin, la aprobación de la presente Ley es solo un paso en la dirección correcta para cumplir con

nuestra responsabilidad de actuar y unirnos en contra de un mal que amenaza la sostenibilidad y viabilidad del planeta en el que vivimos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un sub inciso (d) al inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-
2 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación
3 Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”,
4 para que se lea como sigue:

5 “Artículo 1.4. – Definiciones.

6 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado
7 que a continuación se expresa[n], excepto donde claramente indique lo contrario, y los
8 términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

9 1) ...

10 ...

11 13) “Energía Renovable Alterna”. – significa la energía derivada de las
12 siguientes fuentes:

13 a. combustión de gas de derivado de un sistema de relleno sanitario;

14 b. digestión anaeróbica;

15 c. pilas de combustible (“fuel cells”, en inglés);

16 d. *Combustión de hidrógeno.*

17 14) “Energía Renovable distribuida” ...

18 ...

19 31) ...”

- 1 Sección 2.- Vigencia.
- 2 Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.